



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 01 de agosto de 2022

Señores
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad

El suscrito:

JAVELA HERRERA EDILBERTO, con C.C. No. 7.730.256

Autor del artículo de grado titulado RESULTADO DE LAS DENUNCIAS EN CONTROL FISCAL SOBRE EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA DURANTE EL AÑO 2020, presentado y aprobado en el año dos mil veintidós (2022) como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE: **Edilberto Javela Herrera**

Firma: _____

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 3

TÍTULO: RESULTADO DE LAS DENUNCIAS EN CONTROL FISCAL SOBRE EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA DURANTE EL AÑO 2020.

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
JAVELA HERRERA	EDILBERTO

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

FACULTAD: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

PROGRAMA O POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2022

NÚMERO DE PÁGINAS: 30

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas Fotografías ___ Grabaciones en discos ___ Ilustraciones en general ___ Grabados ___ Láminas ___ Litografías ___ Mapas ___ Música impresa ___ Planos ___ Retratos ___ Sin ilustraciones ___ Tablas o Cuadros

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

MATERIAL ANEXO: N/A

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
Denuncia en control fiscal	Complaints for fiscal oversight
control social	social control
recursos públicos	public funds
hallazgo fiscal	fiscal findings

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

Esta investigación muestra y analiza el resultado de las Denuncias en Control Fiscal, relacionadas con el manejo de recursos públicos dispuestos por las alcaldías municipales del departamento del Huila para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, que fueron instauradas ante la Contraloría Departamental del Huila durante la vigencia 2020; abordando inicialmente el contexto de la denuncia en materia de control fiscal, su definición y marco normativo, así como la forma de determinar la competencia de los órganos de control fiscal; seguidamente se explica el trámite y procedimiento para la atención de las denuncias y sus respuestas. Luego de manera específica se refleja el número de denuncias que se recibieron al interior de la referenciada contraloría con la indicación de la entidad pública y el asunto denunciado y finalmente se identifican las denuncias que luego de ser revisadas y analizadas constituyeron hechos efectivamente irregulares que trascendieron a la configuración de hallazgos con incidencia fiscal.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

This research shows and analyzes the outcomes of the Complaints filed for Fiscal Oversight, regarding the management of public funds allocated by the municipal Mayor's Offices of the department of Huila to address the health emergency caused by Covid-19, which were filed before the Departmental Office of the Comptroller of the Department of Huila during the year 2020; initially addressing the context of the complaint regarding fiscal oversight, its definition and regulatory framework, as well as how to determine the authority of the fiscal oversight bodies. Following, the process and procedure for addressing the complaints and their responses are explained. Then, the number of complaints filed before the mentioned Office of the Comptroller is specifically presented, with the indication of the public entity and the reported matter. Finally, after reviewing and analyzing the complaints, those that constituted irregular acts that are considered as findings with fiscal incidence, are identified.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	3 de 3
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

APROBACION DE LA TESIS: No Aplica

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**RESULTADO DE LAS DENUNCIAS EN CONTROL FISCAL SOBRE EL
MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA
GENERADA POR EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
DURANTE EL AÑO 2020.**

Edilberto Javela Herrera¹

RESUMEN:

Esta investigación muestra y analiza el resultado de las Denuncias en Control Fiscal, relacionadas con el manejo de recursos públicos dispuestos por las alcaldías municipales del departamento del Huila para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, que fueron instauradas ante la Contraloría Departamental del Huila durante la vigencia 2020; abordando inicialmente el contexto de la denuncia en materia de control fiscal, su definición y marco normativo, así como la forma de determinar la competencia de los órganos de control fiscal; seguidamente se explica el trámite y procedimiento para la atención de las denuncias y sus respuestas. Luego de manera específica se refleja el número de denuncias que se recibieron al interior de la referenciada contraloría con la indicación de la entidad pública y el asunto denunciado y finalmente se identifican las denuncias que luego de ser revisadas y analizadas constituyeron hechos efectivamente irregulares que trascendieron a la configuración de hallazgos con incidencia fiscal.

PALABRAS CLAVE:

Denuncia en control fiscal; control social; recursos públicos; hallazgo fiscal.

¹ Estudiante de la Especialización en Derecho Administrativo (segunda Cohorte) de la Universidad Surcolombiana, Contador Público y Abogado. Correo electrónico: u20142129578@usco.edu.co

**OUTCOMES OF THE COMPLAINTS FILED FOR FISCAL OVERSIGHT ON THE
MANAGEMENT OF PUBLIC FUNDS TO ADDRESS THE EMERGENCY
CAUSED BY COVID-19 IN THE DEPARTMENT OF HUILA DURING THE YEAR
2020.**

ABSTRACT:

This research shows and analyzes the outcomes of the Complaints filed for Fiscal Oversight, regarding the management of public funds allocated by the municipal Mayor's Offices of the department of Huila to address the health emergency caused by Covid-19, which were filed before the Departmental Office of the Comptroller of the Department of Huila during the year 2020; initially addressing the context of the complaint regarding fiscal oversight, its definition and regulatory framework, as well as how to determine the authority of the fiscal oversight bodies. Following, the process and procedure for addressing the complaints and their responses are explained. Then, the number of complaints filed before the mentioned Office of the Comptroller is specifically presented, with the indication of the public entity and the reported matter. Finally, after reviewing and analyzing the complaints, those that constituted irregular acts that are considered as findings with fiscal incidence, are identified.

KEY WORDS:

Complaints for fiscal oversight; social control; public funds; fiscal findings.

INTRODUCCIÓN

El año 2020 realmente fue un año turbulento, crítico y catastrófico debido al estallido de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19 y sus consecuentes impactos no solamente en la salud y sistema hospitalario sino también en el sistema económico a nivel mundial; esos ineludibles efectos por supuesto también fueron sufridos en Colombia, en donde el Gobierno Nacional previa declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional (mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020) profirió un amplio número de decretos legislativos con los que se adoptaban medidas para enfrentar los efectos de la pandemia; a su turno y en el mismo sentido los gobernantes territoriales, que dicho sea de paso, estaban recientemente posesionados y próximos a ejecutar sus planes de gobierno que con anterioridad habían diseñado, planes que obligatoriamente tuvieron que ser aplazados y/o rediseñados en virtud a que sus políticas públicas y ejes de gobierno tenían que estar enfocadas, en ese momento, a atender la emergencia sanitaria y a destinar buena parte de sus presupuestos para buscar minimizar o reducir los contagios del citado virus dentro de sus municipios, así como también para la adquisición de insumos, equipos y elementos que pudieran tener utilidad en el momento que se requiriera durante esta coyuntural situación sanitaria.

Ante las mencionadas circunstancias, la mayoría de las administraciones municipales con el objeto y necesidad de adquirir y aprovisionarse de forma inmediata de diversos bienes y productos para enfrentar la crisis generada por la pandemia y de contratar la prestación de servicios que pudieran ser apremiantes para atender los efectos que se pudieran ocasionar, con amparo legal en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993 y 57 de la Ley 1523 de 2012 declararon en sus territorios, la situación de “*Urgencia Manifiesta*” y “*Calamidad Pública*” respectivamente, figuras jurídicas que les permitía realizar contrataciones bajo la modalidad de selección de contratación directa (de conformidad con el literal a)

numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); esta situación no fue la excepción en los diferentes municipios del departamento del Huila, toda vez que la mayoría de los alcaldes municipales de turno, declararon una o incluso las dos situaciones jurídicas en sus municipios con el propósito de celebrar y ejecutar sus procesos contractuales de forma directa para la adquisición de los diferentes bienes y servicios que bajo su justificación se requerían para enfrentar los efectos del coronavirus COVID-19.

No obstante de lo anterior, en principio, estas loables, intencionadas y justificadas acciones y/o actuaciones de los gobernantes municipales orientadas a enfrentar los efectos de la emergencia sanitaria, no escaparon ni fueron ajenas a eventuales hechos de corrupción, que a nivel nacional empezaron a aparecer y divulgarse con la instauración de denuncias interpuestas por grupos organizados de veedurías y por la misma comunidad en general, denuncias y quejas en las que se mencionaban presuntos hechos por sobrecostos en los productos adquiridos, falta de idoneidad del contratista y en general diversas fallas en la transparencia y objetividad en los procesos de contratación; esa infortunada situación también permeó en el Departamento del Huila, donde la Contraloría Departamental del Huila al ser el órgano de control fiscal territorial competente para adelantar la vigilancia y control fiscal a las alcaldías municipales, hospitales del orden municipal y departamental, así como a las empresas de servicios públicos del mismo orden, recibió a través de los diferentes canales dispuestos para la recepción de peticiones, quejas y denuncias, un amplio número de denuncias en las que se informaba acerca de presuntos hechos irregulares en el manejo de los recursos públicos dispuestos por las entidades sujetos de control para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Ahora bien, bajo la consideración de la Denuncia, como uno de los mecanismos de participación ciudadana que le permite a la comunidad vigilar la gestión pública de sus gobernantes, así como velar por la correcta inversión de los recursos públicos,

aspectos que claramente constituyen una materialización del ejercicio del control social, pero especialmente considerando la Denuncia como un mecanismo fundamental para la lucha contra la corrupción que permite “activar” las actuaciones administrativas que deben adelantar los órganos de control, o al menos ese es el objetivo que pretenden los valerosos ciudadanos que deciden denunciar diferentes conductas que a juicio de ellos, son irregulares y que en muchas ocasiones constituyen hechos que repercuten en una lesión o afectación patrimonial en los recursos públicos; sin embargo en muchas ocasiones, para el ciudadano puede generarse una eventual incertidumbre, conocer si con ocasión de su denuncia realmente se surtió una actuación por parte de las autoridades competentes para atender y resolver los hechos denunciados, así como también le puede resultar incierto saber si luego de la respectiva investigación adelantada, finalmente su denuncia fue o no constitutiva de un hecho irregular y si de serlo, conocer si la conducta irregular fue sancionada; en ese mismo sentido a los ciudadanos le pueden surgir dudas e inquietudes respecto a si la entidad a la que dirigió e instauró su denuncia era la competente para asumir la investigación, si la puede presentar de forma anónima o incluso saber si la entidad está obligada legalmente a responderle su denuncia y bajo la hipótesis de estarlo, en que término de tiempo le deben responder el resultado de su denuncia.

En ese orden de ideas y bajo la situación problemática anteriormente planteada, fue necesario realizar una investigación que permitiera conocer el resultado de las Denuncias en Control Fiscal relacionadas con el manejo de recursos públicos dispuestos para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 instauradas ante la Contraloría Departamental del Huila.

El objetivo general de la investigación fue analizar cuál ha sido el resultado de las Denuncias en Control Fiscal relacionadas con el manejo de recursos públicos dispuestos para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 instauradas ante la Contraloría Departamental del Huila durante la vigencia 2020.

Dicho objetivo fue alcanzado a través de tres objetivos específicos que luego de ser desarrollados permitieron explicar en primer lugar todo el contexto que enmarca la denuncia en materia de control fiscal, así como el trámite y procedimiento que se tiene al interior de la Contraloría Departamental del Huila para la atención de las denuncias en control fiscal y por supuesto, así como también se logró identificar cuántas denuncias en el control fiscal fueron instauradas durante el año 2020 ante la Contraloría Departamental del Huila sobre el manejo de recursos públicos para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 y por supuesto cuantas de ellas, trascendieron a la configuración de hallazgos con incidencia fiscal.

Como lo indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-150 de 2015: “la denuncia en materia de control fiscal hace posible profundizar la actividad de seguimiento de la gestión de las personas que administran recursos públicos y, en esa medida, que pueden asumir responsabilidad fiscal por sus actuaciones”.

Conforme a lo anteriormente señalado, se pone a disposición de la comunidad en general, especialmente del Departamento del Huila los resultados obtenidos en la ejecución de esta investigación.

A. DESARROLLO DEL TEMA

1. MARCO NORMATIVO Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA DENUNCIA.

1.1. DEFINICIONES Y NORMATIVIDAD RESPECTO A LA DENUNCIA

1.1.1 Definiciones respecto a la Denuncia:

Una definición muy general de denuncia es aquella que “permite al ciudadano informar sobre eventos, riesgos, delitos, o situaciones que afectan derechos fundamentales, con el fin de que la entidad competente actúe de manera preventiva o correctiva” (Corporación Transparencia por Colombia, 2020, pág. 8); otra definición un poco más institucional adoptada por la Presidencia de la República de Colombia refiere que la denuncia: “Es la puesta en conocimiento ante una autoridad competente de una conducta posiblemente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa - sancionatoria o ético profesional” (Presidencia de la República de Colombia, 2012)

1.1.2 Normatividad a nivel internacional en materia de denuncias.

A nivel internacional se tiene referencia de dos instrumentos que contienen disposiciones normativas relacionadas con las denuncias y la protección a los denunciantes, el primero de ellos (en orden de emisión) corresponde a la *CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN* adoptado por la Organización de Estados Americanos y cuya entrada en vigor fue el 3 de junio de 1997, allí, dentro de la muy somera regulación se indicó en el artículo 3 numeral 8 que los Estados Partes convienen en considerar: “Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno”

(Convención Interamericana Contra La Corrupción, 1997).

El segundo instrumento corresponde a la *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN* adoptada el 31 de octubre de 2003 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con la Resolución 58/4, allí se destaca:

Artículo 13. Participación de la sociedad

(...)

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003)

Ambos tratados fueron ratificados por el Estado Colombiano, en ese sentido mediante Ley 412 del 6 de noviembre de 1997 se ratificó la "Convención Interamericana contra la Corrupción", mientras que con la Ley 970 del 13 de julio de 2005 se aprobó la adopción de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción".

1.1.3 Normatividad Nacional sobre la obligación de denunciar:

Pese a ser no solo un derecho, sino un deber que tienen los ciudadanos de la República de Colombia el relacionado con el hecho de denunciar, la legislación nacional que así lo reglamenta es muy escasa y la existente atañe principalmente al deber legal que le asiste a los servidores públicos.

Por un lado, el actual Código de Procedimiento Penal, esto es la Ley 906 de 2004 reglamenta en su artículo 67:

DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente. (Ley 906, 2004).

A su turno, en la Ley 1952 de 2019, en el numeral 25 del artículo 38 se establece que es deber de todo servidor público: “Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.” (Ley 1952, 2019).

1.1.4 El Derecho constitucional de los ciudadanos a ejercer control a la gestión pública:

Trascendiendo a lo indicado tanto en el Preámbulo como en el artículo 1 de la Constitución Política que pregonan que Colombia es un Estado social de derecho con un marco jurídico democrático y participativo, se establecen los derechos de los ciudadanos a ejercer el control de la administración pública en el siguiente articulado:

El artículo 40 que expresa: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...)”.

Por su parte el inciso final del artículo 103 constitucional consagra que:

“(…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.” (Constitución Política de la República de Colombia, 1991)

Finalmente, hay que referir que el artículo 270 de la Carta Política expresa: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Sin duda, a partir de estos fundamentos constitucionales el control social no solo constituye un derecho sino un deber de todos los ciudadanos, consistente en vigilar la gestión pública y en que los servicios a cargo del Estado se presten de forma adecuada:

De esta manera los ciudadanos, individualmente considerados o de manera colectiva, le hacen seguimiento y control a las políticas públicas, intervienen en su formulación y diseño, velan por el uso correcto de los recursos públicos, supervisan la ejecución de los contratos estatales y previenen riesgos en la gestión pública. (Franco Vargas, M. H., Ramírez Brouchoud, M. F., & Chinkousky Giraldo, M. A., 2019)

Ahora bien, ese control social, como mecanismo de participación ciudadana, se puede ejercer o materializar a través del uso del derecho de petición y mediante la instauración de quejas y denuncias ante los órganos de control.

1.2 LA DENUNCIA EN CONTROL FISCAL Y SU PROCEDIMIENTO:

Habiendo explicado el contexto normativo y algunas definiciones respecto a la denuncia, es procedente hacer referencia ahora al tema propio de este documento y es lo concerniente a la Denuncia en el Control Fiscal.

1.2.1 ¿Qué es una denuncia en control fiscal?:

En el ordenamiento jurídico colombiano existe norma especial que define la denuncia en control fiscal y está contenida propiamente en una ley estatutaria reservada para la promoción y protección del derecho a la participación democrática, se trata de la Ley 1757 de 2015, en ella, el artículo 69 estipula la siguiente definición:

La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano. (Ley Estatutaria 1757, 2015)

Expuesta la definición de la denuncia en control fiscal, es importante precisar que ésta, una vez interpuesta a través de los mecanismos y canales dispuestos por el órgano de control fiscal, en principio, tal denuncia se clasifica como una petición; al respecto es pertinente tener en cuenta que a través del derecho de petición, también es posible formular denuncias (de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, reglamentado mediante Ley Estatutaria 1755 de 2015).

1.2.2 Procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal:

El artículo 70 de la citada Ley 1757 de 2015 reglamentó el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal por parte de los organismos de control fiscal, estipulando **cuatro etapas** que se deben surtir, así como el término procesal para adelantarlas; a través de la explicación de cada una de estas fases se abordaran diferentes temas que permitan contextualizar y profundizar el tema abordado y de forma paralela y consecuente ir esclareciendo y resolviendo cuál es ese procedimiento para atender las denuncias en materia de control fiscal.

Para la explicación de las referidas etapas y en concordancia con el planteamiento de esta investigación, se presumirá que la denuncia en el control fiscal fue recibida por la Contraloría Departamental del Huila, que al ser el órgano de control fiscal territorial del Huila, es quien en principio, tiene la competencia para ejercer la vigilancia y control fiscal a los diferentes municipios del Huila (tal como se desprende de lo reglado en el inciso segundo del artículo 272 de la Constitución Política), excepto al Municipio de Neiva, que tiene su propio órgano de control fiscal y es la Contraloría Municipal de Neiva.

En concordancia con lo anterior, el procedimiento indicado se explicará armónicamente teniendo en cuenta tanto los aspectos sustanciales y procesales contemplados en el referido artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 como los estatuidos por la misma Contraloría Departamental del Huila en su Resolución 166 de 2020 (Contraloría Departamental del Huila, 2020).

❖ Evaluación y determinación de la Competencia:

Es imperioso empezar por referir que las denuncias se pueden recibir a través de

los siguientes canales: mediante radicación física y presencial en las instalaciones de la entidad, mediante correo electrónico institucional, igualmente a través del módulo de peticiones, quejas y denuncias dispuesto en la página web institucional, o mediante el traslado por competencia que le pudiere realizar cualquier otra entidad pública que inicialmente haya podido recibir la denuncia. En cuanto a las actividades comprendidas en esta etapa, que deben ser adelantadas por la Contraloría Departamental del Huila (a través de la dependencia o área misional encargada de atender las peticiones, denuncias y quejas que para el caso particular es la Oficina de Participación Ciudadana), para efectos de determinar su competencia, se encuentran:

- ✓ Que los hechos denunciados correspondan a entidades que sean sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, en concordancia con ello, debe verificarse que no estén involucradas entidades del orden nacional, órganos autónomos e independientes, entidades de la organización electoral, etc., en virtud a que la competencia para vigilar fiscalmente a estas entidades corresponde a la Contraloría General de la República.
- ✓ Que los recursos económicos involucrados (sobre los que se está denunciando un inadecuado manejo que pueda llegar a constituir un presunto daño patrimonial) sean recursos propios del sujeto de control, es decir que sean ingresos obtenidos a través del recaudo de los diversos impuestos, tasas y contribuciones que apliquen en el respectivo municipio; en contraste con lo anterior, si se determina que los recursos en cuestión, son del orden nacional, que por generalidad son aquellos provenientes de las transferencias del Sistema General de Participaciones o del Sistema General de Regalías, la competencia para la vigilancia y control fiscal será entonces de la Contraloría General de la República.

Puede eventualmente resultar entonces que, producto de la evaluación efectuada

por la Contraloría Departamental del Huila se determine que esa Entidad no es competente para atender y decidir la Denuncia en el control fiscal, deberá entonces, efectuar el traslado a la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, de lo cual se informará al denunciante o entidad que la remitió, conforme se reglamenta en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (reglamentado en Ley Estatutaria 1755 de 2015).

❖ **Atención inicial y recaudo de pruebas:**

Si eventualmente luego de efectuar las actividades de la fase anterior, la Contraloría Departamental del Huila a través de la Oficina de Participación Ciudadana, considera necesario realizar requerimientos de información o de documentación a determinadas entidades, concediendo un plazo razonable para las respuestas, que le permita esclarecer y ampliar los hechos denunciados, con el objeto de analizar íntegramente si efectivamente los hechos pueden constituir un presunto daño patrimonial, situación que daría paso a la etapa siguiente; o si por el contrario con la información y documentación recaudada se logra determinar que los hechos denunciados no son irregulares y están ajustados a normas y procedimiento legales, se podrá entonces concluir que no existe mérito para iniciar un proceso de auditoría, y se procederá al archivo de la denuncia comunicando la decisión al ciudadano.

Respecto a los términos que indica la norma para adelantar estas dos etapas anteriormente explicadas, se tiene que no podrá exceder el término establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones (así se indica en el primer inciso del parágrafo 1 del artículo 70 de la ya nombrada Ley 1757 de 2015).

Conforme a lo anterior, se puede inferir entonces que, si la denuncia que presentó un determinado ciudadano no trataba propiamente sobre una denuncia de control fiscal, esto es sobre la narración o puesta en conocimiento de hechos constitutivos

de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, sino sobre otro tema diferente, la respuesta del órgano de control fiscal podrá darse de fondo dentro del término concedido para resolver un derecho de petición. Similar situación sucedería bajo la hipótesis de que pese a ser una denuncia en el control fiscal, los recursos afectados sean del orden nacional o la entidad afectada no sea un sujeto de control de la Contraloría Departamental del Huila, en esos dos eventos, la competente sería la Contraloría General de la República, consecuentemente se debe efectuar traslado a este último órgano de control fiscal.

Incluso, puede suceder también que con el recaudo inicial de información y documentación que se recaudó por parte de la contraloría territorial (conforme a lo indicado en la segunda etapa), se haya logrado determinar que los hechos denunciados no son irregulares y que por el contrario obedecen al cumplimiento de un acto administrativo que goza de legalidad o cualquier otro fundamento normativo o jurisprudencial, ante esa situación, podrá entonces la Contraloría Departamental del Huila responder de fondo la denuncia al ciudadano informándole ese análisis o resultado, y en ese orden habrá respondido la denuncia sin necesidad de haber desplegado un proceso de auditoría, ni mucho menos haber adelantado la acción fiscal.

❖ Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente:

Conforme a lo preceptuado en la norma con relación a esta etapa, luego de haber surtido las fases anteriores, pueden surgir tres situaciones:

Traslado al Proceso Auditor: Cuando del análisis inicial de la denuncia, se logre determinar que efectivamente la denuncia recibida contiene una narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos y en virtud de ello se pueda configurar un presunto daño patrimonial a los bienes y

recursos de propiedad de la Entidad afectada, la Oficina de Participación Ciudadana deberá dar traslado a la oficina que realizar los procesos de auditoria (que para el caso interno de la Contraloría Departamental del Huila es la Oficina de Control Fiscal) para que esta dependencia de apertura a un proceso auditor, que puede incluir una visita de campo a las instalaciones de la Entidad o al sitio donde se presenta la situación irregular, que permita determinar con veracidad y objetividad si se configura o no un daño patrimonial en el caso que fue objeto de denuncia.

En este escenario, la respuesta de fondo al denunciante la dará la Oficina de Control Fiscal dentro de un término máximo de seis (6) meses (así se reglamenta en el inciso segundo del Parágrafo No. 1 del aludido artículo 70 de la Ley 1757 de 2015) y en ella deberá aportarle copia del Informe de Auditoria resultante del proceso de auditoría que se adelantó.

Traslado a Responsabilidad Fiscal: Cuando del análisis inicial de la denuncia, previo recaudo de pruebas si se requiere, se logre determinar inequívocamente la configuración de un daño patrimonial, así como una conducta irregular de quien fungió como gestor fiscal y su nexo causal, la Oficina de Participación Ciudadana podrá dar traslado a la dependencia que internamente corresponda dar apertura y adelantar los procesos de responsabilidad fiscal (que para el caso al interior de la Contraloría Departamental del Huila, la dependencia competente es la Oficina de Responsabilidad fiscal).

Traslado Entidad Competente: Cuando del análisis inicial de la denuncia, previo recaudo de pruebas si se requiere, se establezca la falta de competencia de la Contraloría Departamental del Huila, se dará traslado a la entidad competente para que continúe con el trámite de atención a la denuncia.

❖ **Respuesta al ciudadano:**

Respecto a la etapa de “**Respuesta al Ciudadano**”, esta debe ser entendida como la respuesta de fondo a la denuncia que inicialmente fue interpuesta por el ciudadano, en la que se le informe cual fue el resultado final del proceso de

investigación y de las actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría que avocó el conocimiento de los hechos denunciados; en ese sentido debe informársele al ciudadano una respuesta clara, precisa y completa que dé cuenta si los hechos que denunció constituyeron realmente una conducta irregular (por acción u omisión) que implicó un manejo inadecuado de los recursos públicos y si en efecto se configuró o no un daño al patrimonio público. Esto debe ser resuelto a través de un Informe de Auditoría en el que se expongan los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría adelantada por el órgano de control fiscal, hallazgos que dependiendo de los hechos o conductas que haya sido evidenciados y soportados durante ese proceso auditor, pueden tener diversas connotaciones entre ellas una incidencia administrativa, fiscal, disciplinaria, sancionatoria o incluso penal.

El término para dar respuesta de fondo a la denuncia en el control fiscal es de seis (6) meses, contados a partir de la recepción de la denuncia, sin embargo, resulta muy importante aclarar que este término no implica la aceleración de los eventuales procesos de responsabilidad fiscal que se hayan iniciado con ocasión de la denuncia en el control fiscal, toda vez que los términos y reglas para adelantar un proceso de responsabilidad fiscal tienen norma especial, concretamente, la Ley 610 de 2000, al respecto es pertinente citar el pronunciamiento de exequibilidad condicionada de la Corte Constitucional al revisar este tema, al respecto se dijo:

En esa medida, la Corte considera que en atención a la necesidad de salvaguardar el principio de legalidad del proceso de responsabilidad fiscal el artículo referido debe declararse exequible en el entendido (i) que el plazo de 6 meses establecido no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el proceso de responsabilidad fiscal y (ii) que la competencia de armonización atribuida al contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 de 2000 o normas que la modifiquen. (Corte Constitucional, Sentencia C-150, 2015)

B. RESULTADOS

Como segunda parte o etapa de esta investigación, se realizó un trabajo de campo de recolección y/o recaudo de información consistente en consultar de forma concreta con la entidad Contraloría Departamental del Huila la indicación del número de denuncias que fueron instauradas en la vigencia 2020 ante ese ente de control fiscal con competencia en el Departamento del Huila que versaban sobre presuntas irregularidades con el manejo de los Recursos Públicos, entendidos como: “los bienes, derechos y valores provenientes de impuestos, tarifas, transferencias, donaciones, participaciones, aportes, partes de capital, venta de bienes y servicios a precios de mercado y no mercado, y los definidos como tales en las normas y disposiciones legales” (Contaduría General de la Nación), que fueron dispuestos por las alcaldías municipales del Huila para atender la emergencia sanitaria; finalmente se accedió a los informes de auditoría emitidos por la Oficina de Control Fiscal, que es la Oficina encargada de realizar las auditorias para determinar si los hechos denunciados comportaron o no conductas constitutivas de daño patrimonial, al respecto hay que indicar que estos informes son públicos y el órgano de control fiscal los publica en su página web institucional, en el mismo sentido se consultaron los oficios de respuesta remitidos a los denunciantes. Así las cosas con toda esta información recopilada se hizo el análisis que permitió precisar e identificar cuáles de esas denuncias culminaron con la configuración de hallazgos administrativos con sus respectivas incidencias, estableciendo principalmente los hallazgos con connotación fiscal, que está definido como aquel “hallazgo administrativo mediante el cual se establece que los servidores Públicos y/o particulares han realizado una gestión fiscal ineficaz y antieconómica, contraria a los principios establecidos para la función pública, que han producido un daño patrimonial al Estado.” (Auditoría General de la República, 2019).

1. DENUNCIAS EN CONTROL FISCAL INSTAURADAS EN EL 2020 ANTE LA CONTRALORÍA DEL HUILA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR COVID-19.

La Contraloría Departamental del Huila desde el mes de abril de 2020 y hasta el mes de diciembre de la misma anualidad recibió diversas peticiones y/o denuncias relacionadas con presuntas irregularidades sobre el manejo de recursos públicos dispuestos para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, sin embargo a continuación se relacionan las que efectivamente fueron catalogadas como denuncias en control fiscal y cuyo conocimiento fue avocado por el citado órgano de control fiscal territorial, así:

Tabla 1. Denuncias en Control Fiscal con detalle de la Entidad y el asunto denunciado.

Código asignado a la Denuncia	Sujeto de Control (Entidad Estatal contra la que se instauró la denuncia)	Asunto Denunciado
D-031-2020	ESE San Vicente de Paul de Garzón.	Presuntos sobrecostos en bienes adquiridos (tapabocas y/o elementos de bioseguridad)
D-032-2020	Municipio de Algeciras	Presuntos sobrecostos en bienes adquiridos (compra de mercados)
D-033-2020	Municipio de Garzón	Presuntos sobrecostos en bienes adquiridos (tapabocas y/o elementos de bioseguridad)
D-034-2020	Municipio de Gigante	Presuntos sobrecostos en bienes y/o servicios adquiridos (mercados y materiales de publicidad) y ausencia de Estudios Previos en los contratos
D-040-2020	Municipio de Paicol	Solicita revisión general del contrato de compra de mercados.
D-041-2020	Municipio de Yaguará	Presuntos sobrecostos en Contrato de suministro No. 068 de 2020 (mercados)
D-043-2020	Municipio de Palermo	Presuntos sobrecostos en bienes y/o servicios adquiridos (mercados) y presuntas irregularidades en la celebración del contrato.
D-048-2020	Municipio de Oporapa	Solicita revisar si hubo sobrecostos en los bienes y/o servicios contratados.
D-057-2020	Municipio de Tarqui	Presuntas irregularidades en la entrega de Bienes y/o Servicios adquiridos mediante Contrato COVID 01 DE 2020, (suministro de alimentación para la Fuerza pública que acompaña los puestos de control) y otros hechos.
D-062-2020	Municipio de Pitalito	Presuntas irregularidades en el contrato de obra 287 de 2020 (que indican una presunta ejecución presupuestal de hechos ya cumplidos)
D-064-2020	Municipio de Altamira	Presuntas irregularidades en la celebración del contrato de arrendamiento No. 001 del 22/04/2020, en el contrato CON-UM-004-2020 (elementos de protección y de bioseguridad) por presuntos sobrecostos en bienes adquiridos.

Código asignado a la Denuncia	Sujeto de Control (Entidad Estatal contra la que se instauró la denuncia)	Asunto Denunciado
D-078-2020	Municipio de Campoalegre	Presuntos sobrecostos en bienes y/o servicios adquiridos mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 004 del 24-04-2020 (compra de equipos y materiales de "sanitización y desinfección ambiental")
D-084-2020	Departamento del Huila	Presuntas irregularidades en la celebración de contratos (para adquisición de mercados, medicamentos e insumos para ser entregados a la población vulnerable, así como de contratos de transporte para la entrega de las respectivas ayudas a la población vulnerable).

Fuente: Elaboración propia con base a la información suministrada por Contraloría Departamental del Huila.

Adicionalmente, se recibieron otras tres denuncias ciudadanas, que se clasificaron y codificaron como Peticiones, sin embargo dos de ellas fueron trasladadas a la Contraloría General de la República, debido a que los recursos con que se financiaron los contratos cuestionados eran del orden nacional, por su parte la otra denuncia fue resuelta de fondo y en la respuesta se precisó que una vez realizado el análisis y revisión de los hechos denunciados se determinaba la ausencia de daño patrimonial en los recursos de la entidad pública; lo anterior se expone en la siguiente tabla:

Tabla 2. Peticiones con detalle de la Entidad y el asunto denunciado.

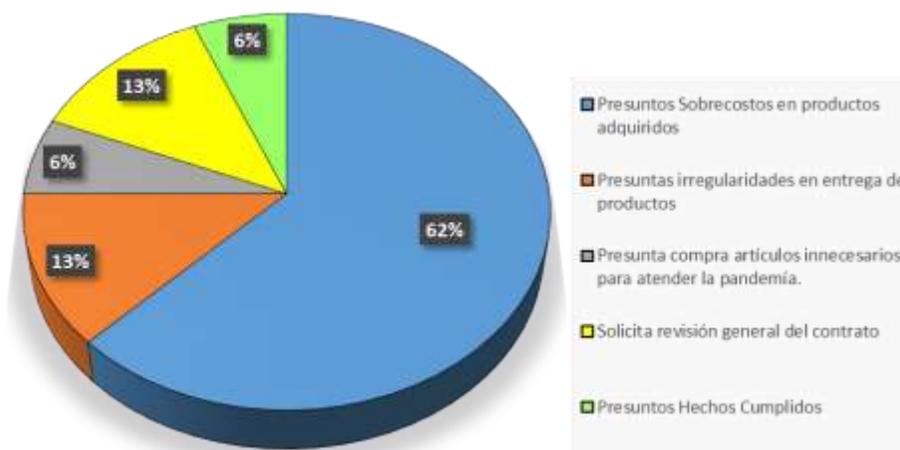
Código asignado a la Denuncia	Sujeto de Control (Entidad Estatal contra la que se instauró la denuncia)	Asunto Denunciado	Tramite y/o respuesta de la Contraloría Departamental del Huila
P-240-2020	Municipio de Baraya	Presuntas irregularidades en la entrega de Bienes contratados mediante el Contrato CUM-001-2020 (relacionado con suministro de mercados).	Se realiza traslado de la denuncia a la Contraloría General de la República debido a que los contratos denunciados fueron financiados con recursos del Sistema General de Participaciones
P-273-2020	Municipio de El Pital	Abuso uso figura "Urgencia Manifiesta" para adquisición elementos no necesarios para atender emergencia.	
P-313-2020	Municipio de Gigante	Presuntas irregularidades y sobrecostos en los contratos No. 106, 107 y 108, realizados con ocasión a la emergencia sanitaria.	Luego de revisada la información y documentación de los expedientes contractuales se logra determinar que en los contratos analizados no se configuró daño patrimonial en los recursos públicos invertidos.

Fuente: Elaboración propia con base a la información suministrada por Contraloría Departamental del Huila.

A partir de la información referenciada, se vislumbra que hubo 16 actuaciones (entre denuncias y/o peticiones) que se instauraron ante la Contraloría Departamental del Huila, en el año 2020 que estaban relacionadas con presuntos hechos irregulares en la contratación realizada para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, siendo el principal hecho denunciado lo relacionado con presuntos sobrepuestos y/o sobrecostos principalmente por adquisición de mercados comprados por determinadas administraciones municipales del departamento del Huila con el objeto de entregarlos a algunos pobladores (previa determinación de criterios de focalización para la selección de los beneficiarios).

La temática de los hechos o asuntos denunciados (presuntamente irregulares) por parte de los ciudadanos en las 16 actuaciones (entre denuncias y/o peticiones) se resumen en la siguiente gráfica:

Figura 1. Resumen de los asuntos denunciados (presuntamente irregulares) en las 16 actuaciones interpuestas ante la Contraloría Departamental del Huila en el año 2020



En la figura 1 se evidencia que de los 16 escritos que recibió la Contraloría Departamental del Huila en el año 2020 relacionados con presuntas irregularidades en manejo de recursos públicos para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, diez (10) denuncias, que equivale al 62% tenían que ver con presuntos sobrecostos en los productos adquiridos, mientras que dos (2) denuncias, que corresponde al 13%, trataban sobre presuntas irregularidades en la entrega de los productos o bienes adquiridos por las alcaldías municipales.

A propósito del tema predominante en los resultados encontrados, el sobrecosto y/o sobrepuesto, en materia de contratación estatal se explica como aquella “diferencia que existe entre los precios promedio del mercado y los precios de las propuestas recibidas y/o precios contratados por el Estado y/o precios ejecutados por el contratista” (Valdés Perpiña, 2012).

Se considera importante informar que la Contraloría Departamental del Huila recibió adicionalmente en el año 2020, otras dos (2) peticiones (que guardaban relación con presuntos hechos irregulares en el manejo de los recursos dispuestos para atender la emergencia sanitaria) que a criterio de la citada Contraloría estaban incompletas y no fueron ampliadas y/o completadas por los ciudadanos interesados, por ello y luego de surtir el trámite indicado en artículo 17 de la Ley 1437 de 2021, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el órgano de control, finalmente decretó el desistimiento y el archivo de esas peticiones; en ese orden, dichas peticiones no se incluyen dentro de las 16 actuaciones atendidas por la Contraloría del Huila.

2. DENUNCIAS EN CONTROL FISCAL QUE TRASCENDIERON A LA CONFIGURACIÓN DE HALLAZGOS CON INCIDENCIA FISCAL (POR EL MANEJO INADECUADO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ATENDER EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA).

Luego de haberse desplegado y/o realizado las actuaciones administrativas, tales como procesos de auditoria y/o análisis respectivos por parte de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila para atender y resolver las 13 denuncias en control fiscal (instauradas en el año 2020) que fueron asumidas por el citado órgano de control, se generó la configuración de hallazgos en 6 de las 13 denuncias; en contraste el resultado final para 7 denuncias instauradas por algunos ciudadanos en las que se informaba de presuntos hechos irregulares en los contratos celebrados, fue que los hechos estaban ajustados a la normatividad contractual aplicable para los casos de declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública, o incluso que luego de revisar los precios pagados por las alcaldías municipales por los bienes contratados se lograba determinar que realmente no existieron sobrecostos (que concretamente fue el resultado para las denuncias codificadas como D-031-2020, D-034-2020, D-040-2020, D-041-2020, D-062-2020, D-064-2020 y D-084-2020).

Los resultados de las 6 denuncias en las que si se encontraron irregularidades y consecuentemente hubo configuración de hallazgos fueron los siguientes:

Tabla 3. Resultado de las Denuncias en Control Fiscal con detalle de la Entidad Estatal, asunto denunciado y hallazgos configurados.

Código asignado a la Denuncia	Entidad Estatal contra la que se instauró la denuncia.	Asunto denunciado	Resultado de la denuncia.
D-032-2020	Municipio de Algeciras	Presuntos sobrecostos en bienes adquiridos (compra de mercados)	Se configuraron 2 hallazgos administrativos, ambos con incidencia fiscal con una cuantificación de presunto daño patrimonial que ascendió a \$5.983.250 en los productos de "Arroz Blanco" y "Tapabocas N95 con válvula"
D-033-2020	Municipio de Garzón	Presuntos sobrecostos en bienes adquiridos (tapabocas y/o elementos de bioseguridad)	Se configuró un hallazgo administrativo, sin embargo, NO se configuró el daño fiscal porque no se había efectuado pago al proveedor.
D-043-2020	Municipio de Palermo	Presuntos sobrecostos en bienes y/o servicios adquiridos (mercados) y presuntas irregularidades en la celebración del contrato.	Se determinó que no hubo sobrecostos en los bienes adquiridos, pero si existieron dos irregularidades, una por un pago anticipado superior al 50% y otro por incumplimiento en la experiencia general del contratista; por ello se configuraron dos hallazgos administrativos.
D-048-2020	Municipio de Oporapa	Solicita revisar si hubo sobrecostos en los bienes y/o servicios contratados.	Se concluyó que en la ejecución de un Contrato de Compraventa celebrado en abril de 2020 se presentó sobrepresos en algunos ítems y/o productos adquiridos relacionados con elementos de protección y bioseguridad, los cuales ascienden al monto de \$4.706.879 . En el mismo sentido se determinó sobrepresos por un valor de \$4.195.000 , en la ejecución de un contrato de prestación de servicios del 2020 (relacionado con servicios funerarios); sin embargo se estableció que la competencia para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal recae en la Contraloría General de la República, toda vez que los recursos dispuestos para la celebración y ejecución de esos contratos provienen de fuente nacional, en concreto del Sistema General de Participaciones.
D-057-2020	Municipio de Tarqui	Presuntas irregularidades en la entrega de Bienes y/o Servicios adquiridos mediante Contrato COVID 01 DE 2020, (suministro de alimentación para la	Se generó un presunto detrimento patrimonial en los recursos del municipio de Tarqui, Huila cuya cuantificación asciende a la cifra de \$638.655,46, que corresponden al impuesto a las ventas -IVA (según la factura Electrónica de Venta emitida el 17 de abril de 2020 por la empresa contratista) generado en la

Código asignado a la Denuncia	Entidad Estatal contra la que se instauró la denuncia.	Asunto denunciado	Resultado de la denuncia.
		Fuerza pública que acompaña los puestos de control) y otros hechos.	transacción de compraventa de los diversos insumos de bioseguridad que se pagaron mediante comprobante de egreso del 24 de abril de 2020, toda vez al tratarse de bienes que estaban cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas - IVA de conformidad con el artículo primero del Decreto Legislativo No. 551 del 15 de abril de 2020.
D-078-2020	Municipio de Campoalegre	Presuntos sobrecostos en bienes y/o servicios adquiridos mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 004 del 24-04-2020 (compra de equipos y materiales de "sanitización y desinfección ambiental"	Se configuró 1 Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria; determinándose un daño patrimonial por la compra de equipos de fumigación y desinfección que no fueron estipulados en el contrato. La cuantificación del presunto daño patrimonial ascendió a \$27.500.000.

Los resultados contenidos en la Tabla 3 reflejan que el monto total al que ascendió la cuantificación del presunto daño patrimonial en los recursos públicos fue de **\$43.023.784**, representados en la configuración de 6 hallazgos con incidencia fiscal con ocasión a contratos estatales celebrados por las Alcaldías Municipales de Algeciras (2 hallazgos fiscales), Oporapa (2 hallazgos fiscales), Tarqui (1 hallazgo fiscal) y Campoalegre (1 hallazgo fiscal).

El número de hallazgos fiscales configurados por parte de la Contraloría Departamental del Huila con relación a la clase de bienes o servicios contratados se muestra a continuación:

Figura 2. Resumen de los Hallazgos Fiscales con relación al tipo de bien o servicio contratado.



La Figura 2 muestra que 3 de los 6 hallazgos fiscales configurados (esto es el 50%) al interior de la Contraloría Departamental del Huila con ocasión a las denuncias interpuestas por la ciudadanía en la vigencia 2020 (relacionadas con un presunto manejo inadecuado de recursos públicos para atender emergencia generada por el Covid 19), tuvo origen en la contratación de elementos de protección y/o bioseguridad, especialmente por el producto “Tapabocas”; mientras que los restantes hallazgos fiscales correspondieron por un lado: en la compra de productos de granos (concretamente por “arroz blanco”), otro por: servicios funerarios (a los cuerpos de personas fallecidas, sobre las que se reportaron como casos confirmados y/o de sospecha de COVID-19), y finalmente otro por: la compra de equipos de fumigación y desinfección.

CONCLUSIONES

Si existe una norma concreta que define de forma clara que se debe entender por una “*Denuncia en Control Fiscal*”, se trata del artículo 69 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en donde la caracteriza y distingue de las demás denuncias que pueden coexistir respecto a diversos asuntos presuntamente irregulares pero propios de otras materias o ramas del Derecho (penal, disciplinaria, civil, etc.), así mismo se logró explicar que si existe un trámite y procedimiento al interior de los órganos de control fiscal (estos son las Contralorías ya sea la General de la República o las territoriales) para la atención de las denuncias en control fiscal, el cual también tiene una regulación normativa específica contenida en el artículo 70 de la citada ley; en consecuencia los ciudadanos que instauren denuncias en las que se narren hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, pueden exigir el cumplimiento de los términos allí indicados y en ese mismo sentido generar que la contraloría respectiva despliegue sus actuaciones administrativas para determinar con veracidad y objetividad si las conductas denunciadas constituían o no daño en los recursos públicos.

Aunado, se pudo establecer que durante el año 2020 la Contraloría Departamental del Huila recibió en total 16 escritos, entre peticiones y denuncias en las que se mencionaban presuntas hechos irregulares sobre el manejo de recursos públicos que fueron dispuestos por las algunas alcaldías municipales del departamento del Huila para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, siendo el principal hecho denunciado el tema, los posibles sobrepuestos en los productos contratados, especialmente en elementos de protección y/o bioseguridad (como por ejemplo los tapabocas) y en productos alimenticios (de la línea de granos y abarros) utilizados en la entrega de mercados.

Asimismo, se concluye que la cuarta parte del total de denuncias y peticiones recibidas en el órgano de control fiscal territorial, terminaron con la configuración de seis hallazgos con incidencia fiscal, es decir con hechos identificados en el ejercicio del proceso auditor o en las actuaciones administrativas de la Contraloría que

constituyeron un daño patrimonial en los recursos públicos; estos hallazgos fiscales ascendieron a un monto equivalente a \$43.023.784 y se presentaron con ocasión a algunas contrataciones realizadas por las administraciones municipales de Algeciras, Oporapa, Tarqui y Campoalegre.

Finalmente y conforme a los resultados obtenidos, es posible concluir que si es necesario denunciar cualquier hecho irregular del que se tenga conocimiento y que involucre un inadecuado manejo de los bienes o recursos públicos, en razón a que de no hacerse esas denuncias, difícilmente se hubiese iniciado o activado las actuaciones administrativas de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría competente, máxime cuando el control fiscal en Colombia se realiza de manera selectiva.

RECOMENDACIONES:

De conformidad con el análisis realizado y a las revisiones efectuadas durante el desarrollo de esta investigación, se recomienda que las denuncias que se instauren ante los órganos de control fiscal, cumplan y/o contengan todos los requisitos mínimos que aplican para el derecho de Petición (conforme al artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y en ese sentido se haga una clara narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido o inadecuado de los recursos públicos, con el objeto no solo de que al tratarse de una petición incompleta se termine decretando el desistimiento y el archivo de la petición por parte de la autoridad de control fiscal, sino con el fin de que la Contraloría competente pueda activar y ejercer su vigilancia y control fiscal de manera oportuna.

También se hace necesario que todos los órganos de control fiscal, promuevan, incentiven y fortalezcan la participación de todos los ciudadanos, para que denuncien cualquier hecho irregular que atente contra los bienes y recursos públicos; en ese sentido, las contralorías deben procurar abrirse espacios de contacto directo con la ciudadanía, especialmente en los municipios diferentes a las

ciudades capitales, es decir en los municipios donde no hay sedes u oficinas de una Contraloría, territorios, en donde quizás, muchos habitantes no conocen como instaurar una petición, una denuncia, o incluso desconocen las funciones de las contralorías; de allí la importancia de establecer canales directos de comunicación y de permanente contacto con los ciudadanos, que al ser los que realmente conocen las actuaciones u omisiones de sus gobernantes territoriales de turno, son quienes pueden ayudarle a ejercer adecuadamente la función de vigilancia y control fiscal a la gestión pública.

De otro lado, y ante la eventualidad de que la Contraloría General de la República o cualquiera de las contralorías territoriales no realice sus funciones de vigilancia y control fiscal de forma oportuna y eficiente, o incluso cuando los hechos irregulares se presenten al interior de cualquier contraloría, se recomienda acudir y denunciar tales situaciones directamente ante la Auditoría General de la República, que a la luz del artículo 274 de la Constitución Política de Colombia es la Entidad que vigila la gestión fiscal de todas las contralorías.

REFERENCIAS

- Auditoría General de la República. (2019). *Manual del Proceso Auditor - MPA Versión 9.1*.
- Constitución Política de la República de Colombia. (1991).
- Contaduría General de la Nación. (s.f.). Glosario de términos contables. Recuperado el 02 de Abril de 2022, de <https://www.contaduria.gov.co/glosario>
- Contraloría Departamental del Huila. (2020). *Resolución 166*. “POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA”.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003).
- Convención Interamericana Contra La Corrupción. (1997).
- Corporación Transparencia por Colombia. (2020). *LA DENUNCIA DE LA CORRUPCIÓN Y LA PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN COLOMBIA*.
- Corte Constitucional, Sentencia C-150. (2015). Magistrado Ponente: Mauricio Gonzalez Cuervo.
- Franco Vargas, M. H., Ramírez Brouchoud, M. F., & Chinkousky Giraldo, M. A. (2019). Los controles a la administración pública en Colombia. Una aproximación al control social al presupuesto participativo en Medellín. *Reflexión Política*, 21(41), 50-63. Obtenido de <https://doi.org/10.29375/01240781.3320>
- Ley 1952. (2019). Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. *Congreso de la República de Colombia*. Diario Oficial No. 50.850, 28 de enero de 2019.
- Ley 906. (2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. *Congreso de la República de Colombia*. Diario Oficial No. 45.658, 1 de septiembre de 2004.
- Ley Estatutaria 1757. (2015). Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. *Congreso de la República de Colombia*. Diario Oficial No. 49.565, 6 de julio de 2015.
- Presidencia de la República de Colombia. (2012). *Guía para diligenciamiento formulario Web PSQRD*. Obtenido de

<https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/DocumentosCiudadana/DAPRE-Guia-diligenciamiento-formularioWeb-PSQRD-2014.pdf>

Valdés Perpiña, J. P. (2012). *Sobrepuestos en la contratación Estatal*. Tesis de maestría, Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.